

ximo que especifica el apartado 5.1., compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura».

Debe decir: «Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo que especifica el apartado 5.1. compensándose el resto por la aportación que la Junta de Extremadura haga en la cuenta del beneficiario y que señale la entidad financiera, quedando constancia en la póliza de que sobre el interés nominal que figure de acuerdo con el punto 5.2. se hará durante el plazo de vigencia del préstamo la reducción que corresponda para que el interés real a pagar por el beneficiario sea el de dicho punto 5.1.»

— **Clausula 7. Tramitación: solicitud, concesión y formalización.**

Apartado 7.1.—Párrafo 4.

Donde dice: «Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria (cuenta propia del REA o autónoma rama agraria del Régimen General), así como de estar al corriente del pago de sus cuotas».

Debe decir: «Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social (cuenta propia del REA, autónoma rama agraria del Régimen General o en el caso solamente de beneficiarios con menos de 5 Ha. cuenta ajena del REA), así como de estar al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 2.º—Se concede un nuevo plazo de 15 días a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual tendrán validez las solicitudes presentadas.

Mérida, a 10 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 10 de marzo de 1992, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por la que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.A.S. del sector porcino ibérico.

El Decreto 29/1992 de 24 de Marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de la líneas de financiación que cada Consejería

estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria Extremeña, ha estimado establecer una línea de financiación específica para el sector del porcino ibérico, toda vez que, dada la importancia económica del sector en la Política Agraria Regional como instrumento de mantenimiento y aprovechamiento racional del ecosistema de la Dehesa, permita aminorar el desequilibrio coyuntural de las explotaciones de porcino ibérico causado por factores ajenos a su viabilidad técnica, permitiendo incrementar y mejorar su nivel de renta.

En consecuencia, se ha suscrito al Apéndice correspondiente, y siendo preceptivo su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo Unico: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo 0, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.A.S del sector del porcino ibérico.

Mérida, 10 de Marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O 0

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS PARA COOPERATIVAS Y A.P.A.S. DEL SECTOR DEL PORCINO IBERICO.

1.—Consejería que suscribe:

Consejería de Agricultura y Comercio

2.—Objeto:

Arbitrar una línea de financiación privilegiada que permita a los ganaderos asociados en Cooperativas y A.P.A.S. hacer frente a la situación de depresión coyuntural que, como consecuencia de la prolongada sequía, atraviesa el sector del Porcino Ibérico.

3.—Beneficiarios:

Serán beneficiarios aquellos ganaderos asociados en Cooperativas y

A.P.A.S. reconocidas, así como los que se integren como nuevos ganaderos en estas entidades a partir de la fecha de publicación del presente Apéndice, cuyas explotaciones tengan base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sacrifiquen sus propias producciones y almacenen por cuenta propia los productos derivados del cerdo ibérico.

4.—Características de los Proyectos y Planes a Financiar:

Las características que deben cumplir las acciones acometidas por los beneficiarios serán:

- a) Lotes mínimos de sacrificio por entidad: 500 cerdos.
- b) Período de sacrificio y almacenamiento: Entre el 1 enero y 30 de junio de 1993.
- c) Plazos mínimos de curación y almacenamiento: Jamones: 12 meses; paletas: 6 meses

5.—Condiciones de los Préstamos:

5.1. Importe Máximo Subvencionable:

- a) El importe máximo subvencionable por unidad de producción será:

30.000 pts. para cerdos ibéricos de pienso.

35.000 pts. para cerdos ibéricos de recebo.

40.000 pts. para cerdos ibéricos de montanera.

- b) El importe máximo subvencionable por ganadero perteneciente a una entidad asociativa, bien de forma individual o a través de la misma, ascenderá a 7.000.000 de pts.

5.2. Tipo de Interés:

El tipo de interés será 15% nominal anual.

5.3. Subvención de la Junta de Extremadura:

- a) Para los ganaderos integrados en Cooperativas y A.P.A.S., la subsidiación de intereses será de 11 puntos sobre el tipo de interés fijado en el apartado 5.2.

- b) Para los ganaderos que se integran en Cooperativas y A.P.A.S. con posterioridad a la fecha de publicación del presente Apéndice, la subsidiación de intereses será de 10 puntos sobre el tipo de interés fijado en el apartado 5.2.

5.4. Volumen de Recursos:

El volumen total de la línea de préstamos a subsidiar, que será cerrada, ascenderá a la cantidad máxima de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS (1.900.000.000 de pts.), a la que corresponderá una subsidiación de CIEN MILLONES DE PESETAS (100.000.000 de pts.) en 1993, con cargo a la partida presupuestaria 12.03.712E.470 (núm. de proyecto 93 4123 09) y CIEN MILLONES DE PESETAS (100.000.000 de pts.) en 1994.

En cualquier caso, si el volumen monetario de las solicitudes superase a los recursos liberados para dicha acción, se reducirían proporcionalmente

5.5. Plazos, Amortizaciones, Carencias y otras características:

Amortizaciones: La amortización se efectuará en dos plazos: 40% al 30 de junio de 1994 y el 60% a 31 de diciembre de 1994.

La duración total del préstamo será de un máximo de 18 meses.

La liquidación de intereses será trimestral.

El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortización total anticipada, coincidiendo con el calendario de amortizaciones.

La primera liquidación de intereses se practicará al 30 de junio de 1993, con independencia de la fecha de formalización del préstamo y por el periodo transcurrido desde la del ingreso en cuenta del beneficiario del importe de dicho préstamo.

Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo especificado en el apartado 5.2., compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura.

La comisión máxima que podrá cobrar la Entidad Financiera será del 0,5%, sin aplicación de ningún otro tipo de comisión.

6.—Observaciones y especificaciones de los Préstamos:

Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicarán otras condiciones que las establecidas en el apartado 7.

La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno nombre del prestatario, importe de cada préstamo, cuadro de amortizaciones y fecha de valor de ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación

actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado por adelantado.

7.—Tramitación solicitudes, Concesión y Formalización.

7.1. Las solicitudes podrán realizarlas los ganaderos individualmente o las propias entidades asociativas, ajustándose al modelo que figura en el Anexo 0.1. del presente Apéndice y serán dirigidas a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.
- Relación nominal de socios acogidos a las medidas de almacenamiento indicando sus N.I.F., identificación de la explotación, número y tipo, según alimentación, de cerdos entregados al sacrificio e importe del préstamo a solicitar.
- Certificados de sacrificio con indicación del matadero/s donde se sacrificó el ganado, fecha de sacrificio y composición racial del mismo.
- Contrato/s de almacenamiento en el que se indique el día de inicio de las operaciones de salazón, lugar y fecha de almacenamiento e identificación de los productos almacenados por lotes.
- Certificación del acuerdo de compromiso del Consejo Rector de la entidad de transformar los productos derivados objeto de las ayudas en las condiciones y plazos establecidos en el apartado 7.1.
- Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- De cada uno de los ganaderos acogidos a las medidas de almacenamiento, fotocopia de las cartillas ganaderas actualizadas.
- Altas de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria. La documentación a presentar será original o compulsada.

El plazo de presentación de solicitudes terminará al 31 de marzo de 1993.

7.2. Concesión y comunicaciones:

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, calculará el importe de la subvención y lo notificará a la entidad solicitante.

El plazo máximo para la formalización de la escritura del préstamo será de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación individual e improrrogablemente el 30 de junio de 1993. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3. Formalización:

La formalización se realizará mediante escritura de préstamo a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una escritura a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparcerías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la escritura del préstamo, será el Gerente o Administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe quién debe figurar como titular. En cada caso se acompañará a la solicitud, fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización y de pago de intereses que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de los mismos, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—Pago Subsidiación.

El pago de la subsidiación de intereses se realizará al término de cada trimestre, los cuales se ingresarán en la cuenta de prestatario designada por la Entidad Financiera para abonar los mismos, de tal forma que a dicho prestatario le suponga el interés del Artículo 5 apartado 5.2. descontando la subvención del Artículo 5 apartado 5.3.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta las amortizaciones sean o no anticipadas, con excepción del primer pago de intereses.

9.—Seguimiento y Control.

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a la explotaciones para inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán

resueltas por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Mérida, 27 de enero de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ANEXO 0.1.**AL APENDICE DEL DECRETO 29/92, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION EN EL SECTOR DEL PORCINO IBERICO****SOLICITUD DE AYUDA****1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE D.N.I./N.I.F.....
 DOMICILIO TELEFONO.....
 POBLACION CODIGO POSTAL PROVINCIA.....

2. DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA

NOMBRE O RAZON SOCIAL C.I.F.....
 DOMICILIO TELEFONO.....
 POBLACION CODIGO POSTAL PROVINCIA.....

3. DATOS PARA EL PAGO:

ENTIDAD BANCARIA CODIGO.....
 SUCURSAL DE CODIGO.....
 DOMICILIO DE LA SUCURSAL CODIGO POSTAL.....
 N° DE CUENTA CORRIENTE/LIBRETA DE AHORROS.....

SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de los créditos solicitados para la financiación del sector porcino ibérico.

En Mérida a de 1.993.

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION:

RESOLUCION Y SUBSIDIACION	FECHA NOTIFICACION	FECHA MAXIMA FORMALIZACION PRESTAMO	PRESTAMO SOLICITADO N°			SUBVENCION CONCEDIDA / CUADRO AMORTIZACIONES
			FECHA CONCESION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE PTS	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.